



00061 / 15

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 19 MAR 2015

VISTO, el expediente N° 941/15 correspondiente a la 1ª Reunión del Consejo Superior del año 2015 y;

CONSIDERANDO:

Que, existe a nivel académico una profunda discusión sobre la etimología de la palabra alumno y su significado se divide principalmente en dos corrientes;

Que, una de esas corrientes asigna a la palabra “alumno” el significado “sin luz”, entendiendo la falta de luz como falta de conocimiento, considerando a los estudiantes que no solo ya transitaron dos niveles previos en el sistema educativo, sino que también, en tanto miembros de la comunidad en la que nuestra universidad está inserta, son propietarios de un saber fruto de sus vivencias y su experiencia personal y laboral;

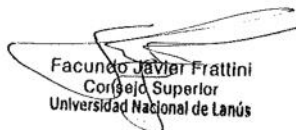
Que, la otra corriente asigna a la palabra “alumno” el significado de “aquel que se alimenta” entendiendo al conocimiento como aquello que nutre a quien lo absorbe;


Que, esta consideración de la palabra se inscribe en la noción de educación bancaria de Paulo Freire, pues le asigna al conocimiento una circulación unidireccional en la relación educador-educando en la que solo aprende el estudiante por mera transmisión y almacenamiento;

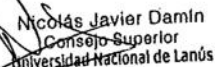
Que, esto contraría el proyecto institucional de nuestra universidad que reza: “(...) el saber no es el producto de grupos ilustrados o individuos solitarios sino que se desarrolla en la vida constante de la sociedad y cabe a la Universidad la responsabilidad social de sistematizar el conocimiento generado y acumulado socialmente.”;

Que, si entendemos el conocimiento como el producto de una construcción social, provisorio, colectiva y con características particulares en cuanto a su forma de construcción y validación según cada campo del saber y cada disciplina, Los estudiantes, en tanto miembros de la comunidad, son partícipes activos de esa construcción;

Que, es de notoria visibilidad que el claustro estudiantil viene desarrollando actividades de relevancia institucional tales como charlas, seminarios, congresos, voluntariados, etc., así como participando activamente en todos los órdenes de la vida de nuestra universidad y que como tal, muestra un profundo compromiso con los valores que brega nuestra casa de estudios en el artículo tercero de nuestro estatuto. Por lo cual, no correspondería la utilización de la palabra “alumno” en ninguna de las acepciones mencionadas en los considerandos de la presente para referirse a dicho claustro;

  
Facundo Javier Frattini  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús

  
Nicolás Javier Damin  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús



00061 / 15

*Universidad Nacional de Lanús*

Que, la autopercepción es un derecho reconocido y sostenido por nuestra casa de estudios;

Que, estatutariamente el claustro que integran quienes cursan carreras de pregrado, grado y posgrado es el de estudiantes;

Que, es atributo del Consejo Superior resolver sobre el particular, conforme lo establecido el Artículo 31, inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;


Por ello;

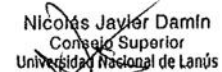
EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS  
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Disponer que para referirse a los miembros del claustro estudiantil, en toda documentación, comunicación y publicación que la UNLa realice, se utilice el término de “estudiante” y no alumno, a partir del dictado de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese.

  
Facundo Javier Frattini  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús

  
ANA MARIA JARAMILLO  
Rectora  
Universidad Nacional de Lanús

  
Nicolás Javier Damín  
Consejo Superior  
Universidad Nacional de Lanús